

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INGENYO S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00014-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	19 de noviembre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 14 de octubre de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (en adelante, INGENYO), a efectos que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44¹ del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable².

INGENYO es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, portador local y de larga distancia internacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 798-2009-MTC/03.

2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ³	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴ .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y

¹ “Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del Osiptel.

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”

² Disponible en:

https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/servicios/Concesiones_Unicas_Adecuaciones.pdf

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

N°	Norma	Descripción
		deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112). Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ⁵ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁶	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

2.3. ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 151-2011-CD/OSIPTEL del 29 de noviembre de 2011, Osiptel emitió el denominado “*Mandato de Interconexión*” entre INGENYO y TELEFÓNICA (en adelante, *Mandato de Interconexión*), el cual tuvo por objeto establecer la interconexión de la red de TELEFÓNICA (servicio de telefonía fija local en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social y portador de larga distancia) con la red de INGENYO (servicio de telefonía fija local en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social).

Mediante Resolución de Gerencia General N° 255-2018-GG/OSIPTEL del 24 de octubre de 2018, el Osiptel aprobó el denominado “*Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión*”, entre INGENYO Y TELEFÓNICA, el cual tuvo por objeto incluir a la relación de interconexión existente, nuevos escenarios de interconexión con la red fija y móvil de TELEFÓNICA, las redes de terceros operadores, y con la red de transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO.

3. EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM

El Segundo Addendum fue remitido por TELEFÓNICA mediante carta TDP-4269-AG-AER-24 recibida el 8 de noviembre del 2024 y por INGENYO mediante carta S/N recibida el 13 de noviembre de 2024; conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46⁷ y el artículo

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

⁶ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.

⁷ “Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

(....)

46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los



57⁸ del TUO de las Normas de Interconexión a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

En el referido addendum, las partes han acordado realizar los siguientes cambios al Mandato de Interconexión como se indica a continuación:

- 3.1. Modificar el numeral 2.13 del “Anexo I-A Condiciones Básicas” respecto a la señalización empleada para la interconexión, como se indica a continuación:

“2.13. Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta podrá ser por canal común No. 7 o por el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión), a discreción de las Partes y de conformidad con los estándares entregados por TELEFÓNICA a INGENYO.”

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que las partes han acordado modificar el numeral 2.13 del Anexo I-A, incluyendo la opción de poder utilizar el protocolo de señalización SIP.

Dicha modificación guarda concordancia con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36⁹ del TUO de las Normas de Interconexión, así como, lo indicado en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC, norma que modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización¹⁰, para emplear en la interconexión de redes: (i) la Señalización por Canal Común N°7 (SS7); o, (ii) el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP).

- 3.2. Agregar un párrafo en el numeral 2 del “Anexo I-B Puntos de Interconexión” (en adelante PDI), para agregar los PDI's que soportarán la interconexión vía el protocolo SIP, conforme al siguiente detalle:

“Puntos de Interconexión (PDI's) definidos por TELEFÓNICA para brindar la Interconexión vía Protocolo SIP:

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro.
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.

operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. (...)”

⁸ “Artículo 57.- Aprobación de las modificaciones de los contratos de interconexión.

La modificación de los contratos de interconexión estará sujeta a la aprobación del OSIPTEL, aplicándose el procedimiento y los plazos previstos en la presente Norma.”

⁹ “Artículo 36.- enlace y punto de interconexión.

(...)

36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.

(...)

¹⁰“(...)

4.2 MÉTODOS DE SEÑALIZACIÓN

4.2.1 Servicio de Telefonía Fija

(...)

Señalización de Enlace:

Las redes de servicio de telefonía fija deben utilizar para interconectarse entre ellas, y para interconectarse con las demás redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) y/o el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7.

Cada concesionario dentro de su red, puede utilizar el sistema y/o protocolo de señalización que considere más adecuado, siempre y cuando éste no perjudique la calidad de la red pública de telecomunicaciones.

(...)



Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Arequipa	Arequipa	Calle Álvarez Thomas 213 -217.
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 670-672.

Con relación a lo mencionado, se advierte que las partes han acordado modificar el numeral 2 del Anexo I-B, para agregar PDI's, a través de los cuales podrán realizar la interconexión empleando el protocolo de señalización SIP.

Dicha modificación es conforme con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 y el literal a) del artículo 56¹¹ del TUO de las Normas de Interconexión.

- 3.3. Agregar un párrafo en el numeral 2.1 del “Anexo I-C Características Técnicas de la Interconexión”, con el objeto de detallar las especificaciones técnicas de señalización aplicable al uso del protocolo SIP, las mismas que deben considerarse en la interconexión:

“El Protocolo de Señalización de Inicio de Sesión (SIP), deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El protocolo que se utilizará será SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores.*
- Se usarán equipos SBC como elemento de borde del Core de voz a nivel de aplicación para la interconexión.*
- Al momento de la implementación del Protocolo SIP con la red móvil de Telefónica, las partes definirán la RFC a utilizar.*
- Los códec G.711, G.729A y el AMR se convertirán a códec para uso en redes IP, según lo acordado por las partes.*
- Se usarán los troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.*
- Las partes, al soportar el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), darán preferencia a su uso para nuevos enlaces o ampliaciones.*
- En caso la interconexión utilice el sistema de señalización SIP, las Partes deberán garantizar una velocidad mínima de CPS (Calls per second), la cual estará en función al número de canales contratados o “sesiones concurrentes”.*

Por ejemplo, en el caso de contratar treinta (30) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo dos (02) CPS. De igual manera, en caso de contratar cuatrocientas (400) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo diez (10) CPS.

Asimismo, se deberá garantizar que la conexión SIP implementada no genere latencia en la apertura de las llamadas.”

Con relación a lo mencionado, se advierte que las partes han acordado incluir las especificaciones técnicas de señalización aplicables al protocolo SIP que se van a adoptar en la interconexión.

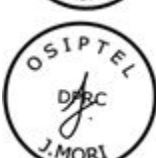
Dicha modificación es conforme con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de las Normas de Interconexión, así como, lo indicado en el artículo N° 1 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC que incluye las consideraciones técnicas de señalización respectivas¹².

¹¹ “Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.

a) La ubicación del punto o puntos de interconexión, determinada de acuerdo con el presente Reglamento;

(...)

¹² “(...)



3.4. Modificar el numeral 7 del “Anexo II Condiciones Económicas” referido al pago aplicable al servicio de adecuación de red que se brindan las partes:

“Las Partes acuerdan que será responsabilidad de cada uno de ellos, según corresponda, asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la interconexión a que se refiere el MANDATO del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

El cargo por adecuación de red se realizará en función al número de E1s o sesiones concurrentes comprometidos por un período determinado en Lima y en provincias.

1) Precios de adecuación de red de TDP E INGENYO:

El precio de adecuación de red, por cada E1, por única vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 (no incluye I.G.V.).

El precio de adecuación de red, por cada sesión concurrente, por única vez y por todo concepto, considera lo siguiente:

- Si en la solicitud, la cantidad de sesiones es menor a 30, es el de US\$ 30.00 y
- Si en la solicitud, la cantidad de sesiones es mayor o igual a 30, es el de US\$ 18.00

Dichos precios no incluyen I.G.V.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y Provincias, ambas partes pagarán la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.”

Con relación a lo detallado, se advierte que las partes han acordado las condiciones aplicables al pago del servicio de adecuación. Al respecto, se advierte la inclusión de un pago único.

Sobre el particular, se aprecia conformidad con el cargo regulado aplicable a TELEFÓNICA, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00147-2023-CD/OSIPTEL. Es preciso indicar que el pago único aplicable cuando se emplea el protocolo de señalización SIP no se encuentra regulado, siendo que la retribución ha sido pactada por las partes por mutuo acuerdo. Lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 39.4 del artículo 39¹³ y el literal f) del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión.

5. SEÑALIZACIÓN

5.1.2.3 Consideraciones

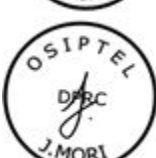
- a) El protocolo a utilizar es SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o versiones superiores.
- b) Se recomienda el uso de equipos SBC como elemento de borde e interconexión a nivel de aplicación para la interconexión hacia otros concesionarios.
- c) Se recomienda las RFC 3267, 8866, 3361 y 5944 al momento de la implementación del Protocolo SIP en redes móviles, o versiones actualizadas.
- d) La conversión de los códec como G.711, G.729A y el AMR, a códec para uso en redes IP, es acordado por las partes.
- e) Se recomienda el uso de troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.
- f) Se recomienda que si ambas partes soportan el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), den preferencia a su uso para la interconexión de sus enlaces, así como para nuevos enlaces o ampliaciones.”

¹³ “Artículo 39.- elementos de la red y costos de adecuación.

(...)

39.4. La disponibilidad de capacidad de red implica su uso para fines de interconexión. Sólo en caso de falta de capacidad se justifica la adquisición de nuevos elementos de red a los que alude el primer párrafo del presente artículo. Los operadores deberán brindar las facilidades necesarias a fin de permitir su comprobación en caso que la otra parte así lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán negociar la adquisición de nuevas instalaciones de telecomunicaciones para su uso exclusivo en la interconexión. En caso las partes no llegaran a un acuerdo, Osiptel, basado en la información que proporcionen los operadores, establecerá el monto total de los costos de adecuación y la distribución de los pagos.

(...)”



- 3.5. Modificar el numeral 8 del “Anexo II – Condiciones Económicas”, referido al servicio de provisión de enlaces de interconexión que TELEFÓNICA brinda a INGENYO:

“Mediante el presente acuerdo TELEFÓNICA proporcionará los enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7 o por el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión), entre los puntos de presencia del operador de telefonía local de INGENYO y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para el servicio local o el de larga distancia.

INGENYO utilizará a TELEFÓNICA inicialmente como proveedor de enlaces o sesiones concurrentes, para lo cual TELEFÓNICA proporcionará a INGENYO los circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el Anexo 1.B del Proyecto Técnico de Interconexión, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F del presente mandato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad prevista en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de INGENYO a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA será sufragado por INGENYO. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin, TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida por INGENYO.

La provisión de enlaces o sesiones concurrentes de interconexión se efectuará de acuerdo con los resultados del estudio técnico efectuado por TELEFÓNICA. En consideración a la extensión y cobertura de los servicios prestados por INGENYO para los que ha solicitado infraestructura a TELEFÓNICA se aplicará lo indicado en el numeral 2 de la presente cláusula.

Provisión de enlaces

Por la provisión de enlaces de interconexión solicitados por INGENYO, ésta pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

1. Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del CAPÍTULO IV Enlace de interconexión y adecuación de red de la NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR; (i) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL; (ii) TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL; (iii) TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; (iv) ENLACES DE INTERCONEXIÓN Y (v) ADECUACIÓN DE RED, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00147-2023-CD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia

$$CT=52,90*d$$

Donde:

*CT = Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión
d = “distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central de operador solicitante del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee.*

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de fibra óptica de un determinado enlace de interconexión. Este cargo tope está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión.



2. Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (cargo mensual en US\$).

En caso los enlaces de transmisión sean brindado en

Señalización #7:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del CAPÍTULO IV Enlace de interconexión y adecuación de red de la NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR; (i) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL; (ii) TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL; (iii) TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; (iv) ENLACES DE INTERCONEXIÓN Y (v) ADECUACIÓN DE RED, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00147-2023-CD/OSIPTEL, se aplicará la siguiente fórmula, la misma que se adecuará conforme a la normativa que se emita sobre la materia.

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1-4	$216 + 82*n$
5-16	$401 + 41*n$
17-48	$676 + 25*n$
49 a más	$1130 + 16*n$

Donde,

n = cantidad de E1's contratados en un determinado enlace de interconexión en un mismo Pdl. Dichos cargos de interconexión tope están expresados en dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el IGV.

Protocolo SIP:

La renta mensual, por cada sesión concurrente, es de S/ 8.00 (no incluye I.G.V.).

Nota: Estos precios no incluyen la adecuación de red.

Para efectos de aplicar los precios anteriores, los enlaces o sesiones concurrentes requeridos a través del presente anexo se adecuarán a los enlaces o sesiones concurrentes que provea TELEFÓNICA a INGENYO en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s o sesiones concurrentes en un mismo Pdl.

Asimismo, la cantidad de enlaces o sesiones concurrentes que INGENYO demande para el primer año será considerada como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo 1 y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's o sesiones concurrentes, independientemente que los E1's o sesiones concurrentes requeridos para el primer año estén o no operativos.

Para la implementación de los enlaces o sesiones concurrentes se seguirá el siguiente procedimiento

Los enlaces o sesiones concurrentes solicitados por INGENYO, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, dentro de los plazos indicados en el Anexo 1.F de órdenes de servicio de interconexión. Por este concepto INGENYO pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser TELEFÓNICA la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo INGENYO intervenir para apoyar y ayudar a tal fin, en los mismos términos mencionados en la cláusula séptima del contrato de Interconexión."



Con relación a lo detallado, se advierte que las partes han acordado las condiciones aplicables al pago del servicio de provisión de enlaces. Al respecto, se aprecia la inclusión de un pago único (*“Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión”*) y de un pago recurrente (*“Cargo Tope de Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (cargo mensual en US\$)”*).

Al respecto, se aprecia conformidad con los cargos regulados aplicables a TELEFÓNICA, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00147-2023-CD/OSIPTEL¹⁴. Es preciso indicar que el pago recurrente aplicable a los enlaces se interconexión que emplean el protocolo SIP no se encuentra regulado, siendo que la retribución ha sido pactada por las partes por mutuo acuerdo. Lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 39.4 del artículo 39 y el literal f) del artículo 56¹⁵ del TUO de las Normas de Interconexión.

Resultado de la evaluación del Segundo Addendum

Acorde a lo establecido en el artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, una vez recibido el contrato de interconexión suscrito por las partes, corresponde al OSIPTEL realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, en el que se pronuncie respecto de su aprobación u observación¹⁶.

Según lo evaluado previamente, no se advierte algún tipo de afectación a las disposiciones establecidas en el referido marco normativo, por lo que no corresponde realizar alguna observación.

En tal sentido, conforme al numeral 2 del artículo 137¹⁷ del TUO de las Normas de Interconexión corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del Segundo Addendum.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El Segundo Addendum suscrito no constituye la posición institucional del Osipitel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, los términos y condiciones del Segundo Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del Segundo Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

¹⁴ <https://www.osipitel.gob.pe/n-147-2023-cd-osipitel/>

¹⁵ **“Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.**

(...)

f) Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas; y,

(...).”

¹⁶ **“Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.**

50.1. Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...).”

(Subrayado agregado).

¹⁷ **“Artículo 137.- Órganos competentes y recursos administrativos.**

(...)

137.2. La Gerencia General del OSIPTEL emitirá las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas y las demás resoluciones relacionadas con la interconexión”.



5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. el presente informe y la resolución que aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Interconexión*, de la página web institucional del Osipitel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.

Resolución N°..... -2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.

Detalle:

“Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C., el cual tiene por objeto incluir condiciones técnicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Mandato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 151-2011-CD/OSIPTEL.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

